

CT-I/J-51-2019 derivado del diverso UT-J/0800/2019.

INSTANCIA REQUERIDA:

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000199419, requiriendo:

“Solicito provea el Contenido de las demandas de controversia constitucional que han sido promovidas ante la SCJN, durante el periodo del 1 de enero de 2013 al 10 de julio de 2019.

(...), Así también se solicita indique el número expediente que correspondió en seguimiento a ese medio de control de constitucionalidad interpuesto por el Municipio de San Pedro Garza García.”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/0800/2019 (foja 3).

III. Requerimiento de información. El dieciocho de septiembre del año en curso, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización

de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2789/2019 solicitó a la Secretaría General de Acuerdos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 4 y 5).

IV. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. Mediante oficio SGA/E/245/2019, el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se informó (foja 6):

(...) “en términos de la normativa aplicable,¹ esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento lo siguiente:

Se localizó información relacionada con expedientes de controversias constitucionales en el periodo requerido y en las que aparece como promovente el municipio de San Pedro Garza García.

Por otra parte, debe precisarse que en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en el marco de sus facultades, esta área de apoyo jurisdiccional no tiene bajo su resguardo el texto original de las sentencias dictadas en los asuntos requeridos, en la inteligencia de que, en su caso, son consultables en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el vínculo siguiente:

<http://2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx>

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a la dirección de correo electrónico: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx”

V. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2884/2019, el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de fecha treinta de septiembre del mismo año (foja 10) y notifica al solicitante en ese mismo día (foja 12).

¹ Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.’

VI. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El nueve de octubre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2985/2019, remitió el expediente UT-J/0800/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VII. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de nueve de octubre de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar y registrar el expediente **CT-I/J-51-2019**, relacionado con la inexistencia de información correspondiente y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, a fin de que proceda a su estudio y propuesta de resolución.

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud de acceso se pide se provea el contenido de las demandas de controversia constitucional que han sido promovidas ante este Alto Tribunal durante el periodo del primero de enero de

dos mil trece al diez de julio de dos mil diecinueve, así también se solicita indicar el número de expediente que correspondió en seguimiento a ese medio de control de constitucionalidad interpuesto por el municipio de San Pedro Garza García.

De los oficios transcritos en el antecedente IV, se advierte que la Secretaría General de Acuerdos informó lo siguiente:

- Se localizó información relacionada con expedientes de controversias constitucionales en el periodo requerido y en las que aparece como promovente el municipio de San Pedro Garza García, cuyos datos se detallan en las tablas que se anexan.

- En términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el marco de sus facultades, esta área de apoyo jurisdiccional no tiene bajo su resguardo el texto original de las sentencias dictadas en los asuntos requeridos, en la inteligencia de que, en su caso, son consultables en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el vínculo siguiente <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx>

Ahora bien, de la información que proporciona la Secretaría General de Acuerdos en su informe, se observa que da a conocer el número de expediente, el promovente, el acto impugnando y el sentido de la resolución de las controversias constitucionales presentadas por el Municipio de San Pedro Garza García en la temporalidad que pide la solicitud, con base en dicha información el particular puede consultar las resoluciones en el portal de internet de esta Suprema Corte.

Por lo que hace a la petición de proveer el contenido de las demandas de controversia constitucional, dicha información puede observarse del contenido de las resoluciones respectivas pues en ellas se detallan el acto impugnado, las autoridades demandadas, los artículos impugnados, los hechos y los conceptos de invalidez planteados por el actor, esto es, todos los elementos que conforman el escrito de demanda como exige el artículo 22 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución General.

Por lo anterior, se tiene atendido el derecho del solicitante y se **instruye** a la Unidad General para que ponga la información a disposición del particular.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a Unidad de Transparencia para que proporcione la información al peticionario.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad

General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES
ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

JCRC/mcto